401-EPMSCARA-ARCON-

Arauca, 23 de octubre de 2023

INPEC 23-10-2023 16:56
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0216934 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / ADRIANA LUCIA LEON FRANCO
DESTINO 4013 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOHN ALEXANDER MENDEZ RINCON
ASUNTO ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR
OBS PRESTACIÓN DE SERVICIO 401-012-2023 - LAVADO DE VEHÍCULOS

2023IE0216934

Dragoneante
MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER
Responsable Parque Automotor
EPMSC de Arauca - INPEC
Calle 17 No. 25 a – 26

Asunto: Asignación de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicio No. 401-012-2023

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido designado para ejercer la supervisión del Contrato de Prestación de Servicio No. 401-012-2023, con la siguiente descripción:

Objeto del Contrato	"SERVICIO DE CAMBIO DE PLUMILLAS (LIMPIA PARABRISAS), SERVICIO DE MONTAJE, ALINEACIÓN, BALANCEO Y LAVADO DE VEHÍCULOS DEL EPMSC DE ARAUCA"
Valor del Contrato	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($954.460).
Nombre del Contratista	**Nombre:** CENTRAL DE ALARMAS Y BATERÍAS S.A.S - ZESE **NIT.** 901.475.730-5
	Representante Legal: DAVID ALCIDES AGUILERA G. **Identificación:** C.C. No. 1.116.795.459
	Dirección Comercial: Carrera 16 No. 19-60
	Celular: 321 293 65 83 **Teléfonos:**
	Email Comercial: centraldealarmaybateria@gmail.com

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta función, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al área de Contratación con copia a la Dirección del EPMSC de Arauca, con el propósito de obtener la asesoría necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte del INPEC, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir al área de Contratación todos los soportes

de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y cuando además quede aprobada la garantía por parte del área de Contratación, (en los casos que amerite), empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, NO se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por norma legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales. (en los casos que se haya solicitado garantía)
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero y la

documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. LIQUIDACIÓN

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato.

El área de Contratación, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente,

Dg. FERRER TORRES JHON JAIRO
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca

Notificado:

John Mendez
Dg. MENDEZ RINCON JOHN ALEXANDER
Responsable Parque Automotor

Revisado por: Dg. FERRER TORRES JHON JAIRO, director (e) EPMSC de Arauca.
Elaborado por: Adriana Lucia León, Responsable área de Contratación.
Fecha de elaboración: 23/10/2023
Archivo: C:\1. CONTRATACIÓN 2023\3. Almacén\7. 401-012-2023 - Lavado de vehículos